



CONVOCATORIA MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UNA PLAZA DE COCINERO/A EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS “VIRGEN DEL PORTAL” DE VILLAFRANCA

ACTA DEL TRIBUNAL – REVISIÓN DE ALEGACIONES Y PROPUESTA DE CONTRATACIÓN

8 de agosto de 2022,

En Villafranca, siendo las nueve horas del día 8 de agosto de 2022 se reunieron los miembros del Tribunal que a continuación se expresan, a fin de proceder a la revisión de las alegaciones presentadas por las aspirantes en el proceso tras la publicación de la valoración de méritos y calificaciones de la prueba teórica.

Sres/as. asistentes:

Presidenta: D^a M^a Carmen Segura Moreno

Vocales: D^{ña}. Ana Cirauqui Martínez

D^{ña}. Delia Linzoáin Pinillos

D. Imanol Ucha Muniáin

D. Miguel Pajares Paniagua

D^{ña}. M^a Carmen Lafraya Fernández

Secretario: D. Álvaro Marcén Echandi

Primero.- Se constituye el Tribunal calificador del concurso-oposición, con quórum suficiente según las bases de la convocatoria publicadas en el Boletín Oficial de Navarra núm. 114, de 9 de junio de 2022.

Segundo.- Se han recibido dos alegaciones de aspirantes, que son a continuación analizadas por el Tribunal:

2.1.- Alegación de D^{ña}. Elena Eslava Ochoa.

Ha tenido entrada en el registro una alegación de D^{ña}. Elena Eslava Ochoa, en la que solicita que se valore como mérito el título de formación profesional de grado medio en cocina que acompaña con la alegación. Este título no había sido presentado inicialmente con la solicitud, sino que se presentó un título de formación profesional de grado superior en hostelería y turismo.

El título presentado de hostelería y turismo, como así ocurrió para otras aspirantes, no fue valorado como mérito ya que la convocatoria publicada recogía expresamente que se valorarían para obtener los 10 puntos previstos como méritos, aquellos títulos “específicos de cocina”.

Es un criterio consolidado del Tribunal Administrativo de Navarra, así como reiterada jurisprudencia de los Tribunales, que son subsanables aquellos méritos que hayan sido alegados oportunamente y en plazo (en este caso, junto con la solicitud),





pero que no se permite la introducción de méritos por la vía de la subsanación, si éstos no fueron alegados inicialmente.

Por tanto, por unanimidad de los miembros del Tribunal se acuerda desestimar la alegación presentada por Dña. Elena Eslava Ochoa y mantener la puntuación obtenida por la aspirante en la fase de méritos.

2.2.- Alegación de Dña. María Sola Irisarri.

Ha tenido igualmente entrada en el registro una alegación de Dña. María Sola Irisarri, en la que reclama le sea valorada la experiencia profesional prestada en funciones de cocina para la empresa “Jangarria, S.L.”, indicando que ya presentó certificado de empresa.

Acompaña a la alegación el documento completo de “vida laboral”. Revisada la documentación que se acompaña, se constata que el mérito alegado no le fue computado inicialmente debido a que el certificado de empresa que recoge la experiencia laboral para la mercantil “Jangarria, S.L.” no recoge fecha de inicio y fin del contrato, por lo que no se pudo realizar el cómputo de la puntuación correspondiente.

Cotejando el certificado presentado con la vida laboral que aporta la aspirante, se recogen 2.418 días de trabajo para la mercantil “Jangarria, S.L.” que no le fueron computados.

Siguiendo el criterio indicado en la alegación anterior, resulta que en este caso sí nos encontramos ante un mérito que fue alegado (experiencia laboral para la mercantil mencionada), pero que no fue computado por incurrir la solicitud en defectos de carácter subsanable.

Por tanto, por unanimidad el Tribunal considera aceptar la alegación presentada y añadir a la puntuación obtenida por la aspirante la que correspondería a los 6,71 años trabajados en “Jangarria, S.L.” como cocinera, resultando una puntuación en el apartado de experiencia profesional de los méritos previstos en la convocatoria de 12,53 puntos. Al ser el máximo puntuable de 10 puntos, se reduce la puntuación a la máxima prevista.

Tercero.- Resueltas las alegaciones, por el Tribunal se procede a sumar las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y de oposición del proceso, resultando la siguiente puntuación de cada una de las aspirantes:

ASPIRANTE	Méritos	Prueba teórica	TOTAL
1.- Sola Irisarri, María	20	27,50	47,50
2.- Ridruejo Ortiz, Natalia	10	23,75	33,75
3.- Iturralde Muñoz, Fermín	15,14	0 (EXC)	15,14 (EXC)
4.- Pérez Arellano, M ^a Esther	0	31	31
5.- Cía Garza, María Rosario	10	27,50	37,50
6.- Ayala Aznar, Eva	14,68	32	46,68
7.- Eslava Ochoa, Elena	10	35,75	45,75





La lista por orden de puntuación queda como sigue:

ASPIRANTE	PUNTUACIÓN
1.- Sola Irisarri, María	47,50
2.- Ayala Aznar, Eva	46,68
3.- Eslava Ochoa, Elena	45,75
4.- Cía Garza, María Rosario	37,50
5.- Ridruejo Ortiz, Natalia	33,75
6.- Pérez Arellano, María Esther	31
7.- Iturralde Muñoz, Fermín	15,14 (EXC)

Cuarto.- Resuelto el proceso, el Tribunal acuerda la publicación de la presente acta en la página web municipal para conocimiento público y de las aspirantes, así como elevar propuesta de contratación a favor de Dña. María Sola Irisarri a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villafranca, como órgano competente para la contratación de personal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada y se levanta la sesión, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 8 de agosto de 2022, de lo que se levanta la presente acta. Doy fe.

EL SECRETARIO

Álvaro Marcén Echandi

